



## **DECISIÓN N° 7**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras ("el Tratado"), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 17.1.2 (g) y 18.15 del Tratado.

### **DECIDE:**

Aprobar las Reglas Modelo de Procedimiento del Capítulo 18 Solución de Controversias del Tratado, que figura como Anexo a esta Decisión.

La presente Decisión se firma en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil once y entra en vigor a partir de esta fecha.

**Por la República de Colombia**

**Por la República de El Salvador**

**Por la República de Guatemala**

**Por la República de Honduras**

**ANEXO DE LA DECISIÓN N° 7 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA**  
**REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO**

**Aplicación**

1. Las presentes Reglas Modelo de Procedimiento, se aplicarán a los procedimientos de solución de controversias establecidos de conformidad con el Capítulo 18 del Tratado, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

**Definiciones**

2. En estas Reglas Modelo de Procedimiento, se entenderá por:
- a) **árbitro:** un árbitro de un tribunal arbitral designado de conformidad con el Artículo 18.14 del Tratado;
  - b) **asesor:** una persona contratada por una Parte contendiente para prestarle asesoría o apoyo en relación con el procedimiento ante el tribunal arbitral;
  - c) **asistente de árbitro:** una persona que realiza investigaciones y le proporciona apoyo a un árbitro o al tribunal arbitral;
  - d) **día:** días naturales, corridos o calendario;
  - e) **documento:** incluye cualquier material escrito relacionado con el procedimiento arbitral, ya sea de forma impresa o electrónica;
  - f) **día inhábil:** todo sábado y domingo y cualquier otro día designado por una Parte como feriado de acuerdo con sus leyes y regulaciones y notificado por esa Parte a la otra Parte;
  - g) **oficina de apoyo administrativo:** la oficina designada por cada Parte contendiente de conformidad con el Art. 17.3 del Tratado;
  - h) **Partes contendientes:** la Parte reclamante y la Parte reclamada;
  - i) **Parte reclamada:** aquella contra la cual se formula una reclamación;
  - j) **Parte reclamante:** aquella que formula una reclamación;
  - k) **Procedimiento:** un procedimiento de un tribunal arbitral;
  - l) **representantes de una Parte:** los funcionarios del gobierno de una Parte u otro personal autorizado por una Parte para representarla; y
  - m) **tribunal arbitral:** un tribunal arbitral establecido de conformidad con el Artículo 18.14 del Tratado.



## **Mandato**

3. Si las Partes contendientes hubieran acordado, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, un mandato distinto del establecido en el Artículo 18.15.3 del Tratado, deberán notificarlo al día siguiente al vencimiento de dicho plazo al tribunal arbitral una vez que el último árbitro haya aceptado su designación.

## **Constitución del tribunal arbitral**

4. Una vez realizada la designación de un miembro del tribunal arbitral de conformidad con el Artículo 18.14<sup>1</sup> del Tratado, el árbitro nombrado tendrá 5 días para aceptar dicha designación. Si el árbitro nombrado no comunica su aceptación por escrito a las oficinas de apoyo administrativo de las Partes contendientes, se entenderá que no acepta el cargo.

5. Si un árbitro no acepta su designación, fallece, renuncia o es destituido, el árbitro suplente será designado de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 18.14 del Tratado. Los plazos serán suspendidos desde la fecha en que el árbitro fallece, renuncia o es destituido hasta la fecha en que su suplente acepta el nombramiento.

6. La oficina de apoyo administrativo de la Parte reclamada al día siguiente de haber recibido la última aceptación por parte de los árbitros designados, deberá notificar a la otra Parte contendiente y al tribunal arbitral la forma en la que se ha constituido dicho tribunal e incluirá el mandato para el mismo<sup>2</sup>.

7. En la reunión a la que se refiere el Artículo 18.14 del Tratado, cada Parte designará un árbitro y su suplente correspondiente. El Presidente será nombrado de común acuerdo por las Partes, así como su suplente.

## **Procedimientos para seleccionar árbitros por sorteo**

8. Los siguientes procedimientos aplican para seleccionar un árbitro por sorteo de conformidad con el Artículo 18.14 del Tratado:

- a) la Parte que presida la selección por sorteo (en adelante "la Parte que presida") será:
  - (i) para los fines de seleccionar el árbitro que no haya sido nombrado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 literal g) del Artículo 18.14 del Tratado, la otra Parte;

---

<sup>1</sup> La oficina de apoyo administrativo de la Parte reclamada realizará la notificación de la designación a los árbitros al día siguiente de sus nombramientos. En el supuesto, que dicha oficina no cumpla con su obligación, esas notificaciones las realizará la oficina de apoyo administrativo de la Parte reclamante de manera inmediata.

<sup>2</sup> El tribunal arbitral se considerará constituido una vez los árbitros hayan manifestado su aceptación a las oficinas de apoyo administrativo de las Partes contendientes, tal como lo dispone el Art. 18.14.3 del Tratado.

- (ii) para los fines de seleccionar el presidente de conformidad con el párrafo 1 literal f) del Artículo 18.14 del Tratado, la Parte reclamada;
- b) el sorteo se llevará a cabo el día hábil siguiente de la reunión en la cual no hubiere acuerdo entre las Partes para designar árbitros de conformidad con los literales f), g) y h) del Artículo 18.14.1 del Tratado. La Parte que presida notificará, a la otra Parte (en adelante "la Parte que responde") la fecha, hora y lugar para la selección por sorteo e invitará a asistir a representantes de la Parte que responde. La selección por sorteo se llevará a cabo en el territorio donde se realice la reunión para la integración del tribunal;
- c) la Parte en cuyo territorio se realice el sorteo preparará un contenedor que tenga dentro sobres sellados idénticos, los cuales deberán contener el nombre de cada uno de los candidatos propuestos de conformidad con el Artículo 18.12 del Tratado;
- d) un representante de la Parte que responde deberá remover del contenedor un sobre al azar, el cual se encontrará sellado;
- e) el candidato a quien corresponda el sobre será el árbitro seleccionado;
- f) luego de la selección por sorteo, el contenedor y los sobres sobrantes dentro del mismo se pondrán a disposición para verificación por parte de los representantes de la Parte que responde en la presencia de los representantes de la Parte que presida;
- g) en caso, que ningún representante de la Parte que responde asista a la selección por sorteo, la Parte que presida podrá llevar a cabo por sí sola los procedimientos para la selección, en cuyo caso la parte que responde lo dará por aceptado.

### **Comunicaciones escritas y entrega de otros documentos**

9. Una Parte contendiente deberá entregar de manera simultánea una copia de cada una de sus comunicaciones escritas y de cualquier otro documento a la otra Parte contendiente<sup>3</sup> y a cada uno de los árbitros.

10. La Parte reclamante deberá entregar su comunicación escrita inicial dentro de los 10 días siguientes a la fecha de establecimiento del tribunal arbitral. La Parte demandada deberá entregar su contestación escrita dentro de los 20 días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación escrita inicial de la Parte reclamante.

11. Las comunicaciones escritas y otros documentos se entregarán por medios electrónicos cuando sea posible. El receptor de una comunicación escrita u otro documento deberá acusar su recibo al remitente inmediatamente después de

---

<sup>3</sup> Las comunicaciones entre las Partes se deberán dirigir a través de las oficinas designadas de conformidad con el Art. 17.3 del Tratado.

recibir el documento, indicando la fecha y hora. Lo anterior, sin perjuicio de que la fecha de recibo pueda ser probada por cualquier otro medio verificable.

12. Los errores menores de naturaleza mecanográfica o de forma, en las comunicaciones escritas u otros documentos podrán corregirse por la entrega de un nuevo documento dentro de los 3 días siguientes de presentado, en el cual se debe indicar claramente cuáles fueron los cambios.

13. Si el último día de plazo para la entrega de un documento venciese en un día inhábil de una de las Partes contendientes o en cualquier otro día en que las oficinas de Gobierno de una de las Partes estén cerradas oficialmente o por fuerza mayor, el documento podrá entregarse el siguiente día hábil.

### **Información y asesoría técnica**

14. A solicitud de una Parte, o por su propia iniciativa, el tribunal arbitral podrá requerir información científica y asesoría técnica de expertos, según lo estime conveniente, sujeto a las Reglas 15 y 16.

15. Antes de que el tribunal solicite información o asesoría técnica, éste:

- a) notificará a las Partes de su intención de buscar información o asesoría técnica y les brindará un periodo no mayor a 5 días para presentar comentarios;
- b) establecerá un plazo máximo de 30 días, para la entrega de la información o asesoría técnica; y,
- c) entregará a las Partes una copia de cualquier información o asesoría técnica que haya recibido de conformidad y les brindará un periodo adecuado para presentar sus comentarios.

16. Para la situación descrita en el literal b) de la Regla anterior, a quien se le requiera la información o asesoría técnica, podrá solicitar al tribunal arbitral una prórroga del plazo otorgado, siempre y cuando este se encuentre debidamente justificado. El tribunal arbitral podrá concederla teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Tratado para emitir su laudo.

17. Cuando el tribunal arbitral tome en consideración la información o asesoría técnica que haya recibido para la preparación de su laudo, también tomará en consideración cualquier comentario u observación presentada por las Partes respecto de tal información o asesoría técnica.

### **Funcionamiento de los Tribunales Arbitrales**

18. El presidente del tribunal arbitral deberá presidir todas las reuniones. El tribunal arbitral podrá delegar en el presidente la autoridad para tomar decisiones administrativas o de procedimiento.

19. A menos que se disponga otra cosa en estas Reglas o en el Tratado, el tribunal arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio, incluyendo

teléfono, fax o enlace por computador, siempre y cuando no menoscabe el derecho de una Parte contendiente a participar completa y efectivamente en los procedimientos.

20. El tribunal arbitral podrá permitir que los asistentes de árbitros, intérpretes o traductores estén presentes durante sus deliberaciones. Los miembros del tribunal y las personas empleadas por el tribunal, mantendrán la confidencialidad de las deliberaciones del tribunal y de cualquier información que esté protegida.

21. El tribunal arbitral podrá solicitar a las Partes contendientes toda la información que considere necesaria. En ese caso, las Partes deberán entregarla dentro de 10 días contados a partir de la solicitud del tribunal arbitral.

22. Cuando se plantee una cuestión procedimental que no esté cubierta por estas Reglas, el tribunal arbitral podrá adoptar la regla de procedimiento adicional que corresponda, siempre que no sea incompatible con lo establecido en el Tratado o en estas Reglas.

23. El tribunal arbitral podrá, en consulta con las Partes contendientes, modificar cualquier plazo aplicable al procedimiento o realizar otros ajustes procedimentales o administrativos que puedan requerirse en el procedimiento.

24. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias, a fin de asegurar la efectiva resolución de la controversia y la validez de las actuaciones, decisiones y resoluciones del tribunal arbitral.

25. Los árbitros presentarán por escrito las cuestiones respecto de las cuales no hubo unanimidad.

26. Cualquier árbitro que decida renunciar al cargo, lo deberá notificar por escrito al Presidente del tribunal arbitral y a las Partes contendientes.

### **Recusación**

27. La solicitud de recusación de un árbitro por una Parte en la controversia, se hará por escrito, expresando la causa y adjuntando los medios de prueba que sustenten el incumplimiento del Código de Conducta o los argumentos que justifican la Recusación. Este escrito se presentará a la otra Parte en la controversia, dentro de los diez días contados a partir de la fecha en que la Parte obtuvo evidencias de las circunstancias que dieron lugar a la recusación. En todo caso, la recusación únicamente se podrá promover una vez constituido el tribunal arbitral.

28. Dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud, las Partes en la controversia consultarán entre sí. De llegar a un acuerdo, se procederá a la elección de un nuevo árbitro de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18.14 del Tratado y a lo dispuesto en estas Reglas.

29. Si las Partes en la controversia no llegasen a un acuerdo sobre la necesidad de reemplazar un árbitro, cualquiera de esas Partes podrá solicitar que dicho asunto sea puesto a consideración del Presidente del tribunal arbitral, cuya decisión será definitiva. Si el árbitro que está siendo recusado es el Presidente del tribunal arbitral,

el asunto se pondrá a consideración de los otros dos árbitros.

30. La selección del nuevo árbitro o del Presidente se hará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 18.14 del Tratado y a lo dispuesto en estas Reglas.

31. El procedimiento Arbitral y los plazos aplicables al mismo quedarán suspendidos mientras se resuelve una solicitud de recusación de un árbitro y en su caso, su remoción y reemplazo.

### **Audiencias**

32. El presidente fijará la fecha y la hora de la audiencia en consulta con las Partes contendientes y los otros miembros del tribunal arbitral.

33. A menos que las Partes contendientes acuerden otra cosa, las audiencias se realizarán en el territorio de la Parte reclamada.

34. La Parte en cuya capital se realice la audiencia será responsable de hacer los arreglos administrativos para la misma, y será quien notifique el lugar para llevarla a cabo.

35. Si el tribunal arbitral estima necesario podrá convocar audiencias adicionales, para lo cual consultara a las Partes contendientes.

36. Las siguientes personas podrán asistir a las audiencias:

- a) representantes de una Parte y sus asesores si hubieren;
- b) asistentes de árbitros;
- c) intérpretes o traductores.

37. Cada Parte deberá entregar una lista con los nombres de las personas que formarán parte de su delegación e identificarán a aquéllas que expondrán oralmente los argumentos o harán presentaciones en nombre de esa Parte y de otros representantes que asistan a la audiencia, a más tardar cinco días antes de la fecha de realizarse la misma. Las Partes contendientes podrán objetar con justificación de causa, la presencia de alguno de los miembros de la delegación en la audiencia, objeción que el tribunal arbitral resolverá en ese mismo momento.

38. La audiencia será conducida por el tribunal arbitral garantizando que se le conceda la misma cantidad de tiempo a la Parte reclamante y a la Parte reclamada, de la siguiente manera:

#### Alegatos orales

- a) Alegato de la Parte reclamante.
- b) Alegato de la Parte reclamada.

## Réplica y contrarréplica

- c) Réplica de la Parte reclamante.
- d) Contrarréplica de la Parte reclamada.

39. El tribunal arbitral podrá dirigir preguntas a cualquiera de las Partes contendientes en cualquier momento de la audiencia.

40. La Parte contendiente a la que el tribunal arbitral le haya formulado preguntas en el curso de la audiencia, contará con cinco días para entregar sus respuestas al tribunal arbitral.

## Carga de la Prueba

41. La Parte contendiente que sostenga que una medida de la otra Parte es incompatible con las obligaciones asumidas de conformidad con el Tratado o pudiera causar anulación o menoscabo en el sentido del Anexo 18.3 del Tratado, tendrá la carga de probar tal incompatibilidad, anulación o menoscabo.

42. La Parte contendiente que sostenga que una medida está justificada por una excepción de conformidad con el Tratado, tendrá la carga de establecer que dicha excepción aplica.

43. Las Partes contendientes presentarán las pruebas con la comunicación inicial y de contestación. No obstante, de manera excepcional podrán presentar pruebas adicionales en la audiencia, siempre que las pongan a disposición de la otra Parte contendiente a más tardar cinco días antes de la realización de la audiencia, y que el tribunal arbitral la considere pertinente durante la audiencia; en este último caso también valorará conceder la oportunidad a la otra Parte contendiente para que se pronuncie al respecto.

44. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la realización de la audiencia, las Partes contendientes podrán entregar un escrito complementario de alegatos, sobre asuntos que hayan surgido durante la audiencia o sobre la prueba adicional presentada por la otra Parte contendiente.

## Contactos Ex Parte

45. El tribunal arbitral no se reunirá ni tendrá contacto con una Parte contendiente en ausencia de la otra Parte contendiente.

46. Ningún árbitro podrá discutir algún aspecto de los asuntos sustantivos de los procedimientos con una o ambas Partes, en ausencia de los otros árbitros.

## Idioma

47. A menos que las Partes acuerden otra cosa, los procedimientos del tribunal arbitral serán conducidos en español. Lo anterior aplica para las presentaciones orales y escritas.



48. El proyecto de laudo y el laudo de los tribunales arbitrales serán emitidos en español.

### **Cómputo de los Plazos**

49. Cuando una Parte reciba un documento en una fecha distinta de aquella en que la otra Parte reciba el mismo documento, cualquier plazo que dependa de dicho recibo se calculará desde la fecha de recibo del último de esos documentos.

50. Cuando un tribunal arbitral solicite información o asesoría técnica de conformidad con el Artículo 18.16 del Tratado, en caso lo considere pertinente podrá suspender el plazo procesal a partir de la fecha en que se solicite dicha información hasta el momento de la entrega de la información o asesoría.

51. Los plazos se contarán en días calendario y comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que la notificación se haya recibido por su destinatario.

### **Procedimiento en caso de no comparecencia**

52. Si alguna de las Partes contendientes no presenta los escritos, no comparece a la o las audiencias o no presenta pruebas dentro de los plazos establecidos, ello no obstaculizará ni dilatará el procedimiento y el tribunal arbitral continuará con éste, debiendo presentar a las Partes el proyecto de laudo en el plazo establecido en el Artículo 18.17 del Tratado.

### **Tribunales Arbitrales de Cumplimiento**

53. Estas Reglas se aplicarán a un tribunal arbitral establecido de conformidad con el Artículo 18.20 o 18.21 del Tratado, con las siguientes excepciones:

- a) la Parte que solicite el establecimiento de un tribunal arbitral deberá entregar su comunicación escrita inicial a la otra Parte, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de convocatoria del tribunal arbitral, o, si no es posible tener los mismos árbitros, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que el último árbitro sea designado;
- b) la otra Parte deberá entregar su contestación escrita dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación escrita inicial;
- c) previo acuerdo entre las Partes, el tribunal arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

### **Información confidencial**

54. Cada Parte contendiente y el tribunal arbitral se asegurarán que sus representantes, asesores, asistentes de árbitros y en general, toda persona que tenga acceso a la información, mantengan la confidencialidad de las audiencias, así como de todos los escritos y las comunicaciones presentadas en el marco del procedimiento.

55. Las Partes contendientes podrán revelar a sus asesores la información relacionada con el procedimiento ante el tribunal arbitral que consideren necesaria para la presentación del caso, asegurando siempre que esos asesores mantengan la confidencialidad del procedimiento.

#### **Oficinas de apoyo administrativo**

56. Cada oficina de apoyo administrativo:

- a) enviará y recibirá las comunicaciones entre las Partes contendientes y el tribunal arbitral;
- b) brindará asistencia administrativa al tribunal arbitral;
- c) pagará remuneraciones y gastos de conformidad con estas Reglas;
- d) realizará cualquier otra tarea establecida bajo el Tratado, estas Reglas o por la Comisión.

#### **Oficina de apoyo administrativo de la Parte reclamada**

57. La oficina de apoyo administrativo de la Parte reclamada:

- a) proporcionará a los árbitros, al confirmarse sus nombramientos, copia del Tratado y otros documentos pertinentes a los procedimientos del tribunal arbitral, tales como el Código de Conducta y estas Reglas;
- b) organizará y coordinará todo lo requerido para las audiencias asegurándose que el desarrollo de las mismas quedarán documentadas en cualquier medio que permita a las Partes contendientes revisar su intervención en el curso de las mismas;
- c) guardará al menos por 5 años, el expediente completo del procedimiento ante el tribunal arbitral; sin perjuicio, de disponer del expediente y demás documentos en soportes magnéticos.

#### **Remuneración y Pago de Gastos de los Árbitros**

58. La remuneración para los árbitros que integren un tribunal arbitral, sus asistentes y expertos será determinada por la Comisión Administradora del Tratado, de conformidad con el Anexo 17.3 del Capítulo 17 del Tratado, estas Reglas Modelo de Procedimiento y su Apéndice.

59. Cada Parte asumirá los costos y gastos del árbitro designado por ella, incluyendo cualquier árbitro designado por sorteo, en caso de que una Parte no haya designado un árbitro. Los gastos del Presidente del tribunal arbitral y los gastos generales asociados con el procedimiento, deberán ser sufragados por la Parte vencida.

60. Cada árbitro, asistente y experto llevará un registro, y presentará una cuenta final de su tiempo y de sus gastos, el tribunal arbitral llevará otro registro similar y rendirá una cuenta final de todos los gastos generales.

## APENDICE DE LA DECISIÓN N° 7 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA

### REGULACIÓN DE HONORARIOS Y TARIFAS DEL MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. **Remuneración de árbitros:** Los honorarios de los árbitros se fijan de la siguiente manera:

- a) siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.000.00) como honorarios totales de cada árbitro designado para actuar en un arbitraje. Dichos honorarios cubren las funciones realizadas desde su nombramiento hasta la posible determinación del cumplimiento del Laudo.

En los casos en que se llegue a un acuerdo mutuamente satisfactorio antes de la emisión del informe o que la Parte reclamante desestime su solicitud, las Partes contendientes tomando en cuenta el tiempo empleado o el grado de avance, determinarán el pago por concepto de honorarios de un porcentaje de lo estipulado en el párrafo anterior, el cual no será inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto anteriormente.

- b) dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000.00) como honorarios totales de cada árbitro designado en un Tribunal Arbitral de Suspensión de Beneficios. Dichos honorarios cubren las funciones realizadas desde su nombramiento hasta la emisión de su decisión.

2. **Remuneración de conciliadores o mediadores:** Fijar en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.500.00) como los honorarios totales que le corresponderá a cada conciliador o mediador nombrado por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.9 (b) del Tratado.

3. **Remuneración del asistente del tribunal arbitral:** Fijar en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00) como honorarios totales que le corresponderá al asistente que nombre el tribunal arbitral.

4. **Remuneración de asesores técnicos o expertos:** Fijar en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00) como honorarios totales que le corresponderá a cada asesor técnico o experto que nombre, ya sea la Comisión o el tribunal arbitral, para actuar en el marco de los procedimientos.

5. **Gastos:** Adicionalmente a la remuneración de los árbitros, conciliadores, mediadores, asesores técnicos, asistente del tribunal arbitral u otros expertos, los procedimientos generan los siguientes gastos de traslado y gastos administrativos:

- a) **Gastos de traslado:** comprende los gastos de viaje indispensables de los árbitros, asistente del tribunal arbitral y expertos, su alojamiento, alimentación, impuestos y seguros, los cuales no podrán exceder de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400) diarios;

- b) **Gastos administrativos:** comprende, entre otros, las llamadas telefónicas, servicios de courier, fax, papelería, alquileres, servicios de intérpretes y estenógrafos.